

Dictan medidas extraordinarias para asegurar el servicio educativo a nivel nacional

DECRETO DE URGENCIA N° 022-2007

CONCORDANCIA: R. N° 249-2007-CG (Guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las paralizaciones, huelgas y manifestaciones de protesta, vienen afectando el bienestar, la seguridad ciudadana, así como el cumplimiento de los servicios públicos que brindan las entidades, entre ellos la Educación Básica Regular, considerada un servicio público esencial; situación que perjudica la convivencia pacífica de las personas y en especial el aprendizaje de la niñez en etapa escolar;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2007-ED la situación de ausencia de Trabajadores del Sector Educación por la huelga que se viene llevando a cabo, ha generado que el Ministerio de Educación tome acciones y medidas correctivas, como la contratación de docentes alternos, a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo público;

Que, es de interés nacional dictar medidas económico financieras de carácter urgente y extraordinario para salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos evitándose la realización de un doble pago destinado a una sola plaza docente, con el objeto que el gasto público responda a los objetivos y metas institucionales vinculadas al servicio educativo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y complementarias que deberán observar las entidades públicas en los niveles de Gobierno Nacional y Regional que prestan servicios educativos en las instituciones educativas públicas que impartan educación en los niveles inicial, primaria y secundaria, de la educación Básica Regular.

Artículo 2.- Pago de remuneraciones

El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Entiéndase por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica Regular. La sola asistencia, con registro o sin él, del docente o administrativo a su centro educativo, no da derecho al pago de remuneraciones.

Artículo 3.- Descuento de remuneraciones

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Interno de la entidad, aplicará a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda, independientemente de las medidas correctivas a que hubiere lugar como consecuencia del abandono del cargo por parte del referido personal conforme a Ley.

Para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplicará en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente.

CONCORDANCIAS: [Comunicado N° 08-2007-CG](#)

Artículo 4.- Remisión de relación de personal

Producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, el Director de la Institución Educativa Pública, remitirá dentro de las 24 horas de iniciada la indicada interrupción, a la Unidad de Gestión Educativa Local o a la Dirección Regional de Educación, según corresponda, la relación del personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda.

Artículo 5.- Cumplimiento obligatorio por todos los niveles de Gobierno de las normas emanadas del Gobierno Nacional

Las normas y disposiciones del Gobierno Regional no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas emanadas por el Gobierno Nacional, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 6.- Control Gubernamental

Corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados, dentro de los cinco días siguientes de finalizado el mes; así como la determinación de responsabilidades por la no aplicación de los referidos descuentos y recomendaciones de las acciones a que hubiere lugar. Al vencimiento del indicado plazo, la

Contraloría General de la República publicará en su página web los resultados de la mencionada verificación.

CONCORDANCIAS: [Comunicado N° 08-2007-CG](#)

Artículo 7.- Destino de los descuentos

Los descuentos provenientes por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores conforme a lo normado en el presente Decreto de Urgencia serán destinados al pago de los docentes alternos contratados por la entidad, quedando suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo.

Artículo 8.- Participación de las APAFA's

Los padres de familia, individualmente o a través de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas y, a nivel nacional y regional, podrán solicitar a las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación, en ejercicio del derecho constitucional de participar en el proceso educativo de sus hijos, la información del cumplimiento de la presente norma legal, y realizar las denuncias ante los órganos competentes.

Artículo 9.- De la derogación o suspensión

Derogase o dejase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud
Encargado del despacho del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo